

LEY 179/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.797.028 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, como aumento de subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles para adquisición de vehículos.

Insuficiente el crédito presupuestario que para la adquisición de nuevos coches tiene el Parque Móvil de Ministerios Civiles, a consecuencia de la creación de nuevos servicios, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de tres millones setecientas noventa y siete mil veintiocho pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección diecisésis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de los Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce/cuatrocientos trece, «Para adquisición de vehículos de todas clases» (por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

LEY 180/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a dotar del equipo militar reglamentario al personal de nuevo ingreso en las fuerzas de la Policía Armada.

Al terminar la celebración de las pruebas para cubrir plazas en el Cuerpo de la Policía Armada es preceptivo dotar del equipo militar reglamentario a los concursantes aprobados, lo que se hace utilizando el oportuno crédito que a tal fin se viene figurando en el Presupuesto de la Sección diecisésis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación».

En el presente ejercicio, y por diferentes circunstancias, debidas principalmente al gran número de vacantes que ha habido que cubrir, ha resultado insuficiente aquella consignación, y para dotar del equipo a los guardias de nuevo ingreso es preciso proceder a su suplementación, al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección diecisésis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ochenta trescientos veinticuatro, «Para el pago del primer vestuario-equipo de los policías armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

LEY 181/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 46.871.968 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que origine la instalación de un servicio público de comunicaciones telegráficas y telefónicas en la Provincia de Sahara

Las condiciones que concurren en el desenvolvimiento de los servicios de la Provincia de Sahara ponen de manifiesto la necesidad de disponer de unas eficientes comunicaciones telegráficas y telefónicas con el resto del territorio nacional, para lo que no se dispone en la vigente Ley de Presupuestos de los oportunos recursos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y seis millones ochocientas setenta y un mil novcientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio cuatrocientos, «Plazas y Provincias españolas en África»; concepto ciento diecisiete/cuatrocientos cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de la Provincia de Sahara», con destino exclusivo a satisfacer los gastos que origine la instalación de un servicio público de comunicaciones telegráficas y telefónicas y por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

LEY 182/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 65.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid y Barcelona, y fijación en los Presupuestos de 1964 y 1965 de las anualidades correspondientes para su terminación, en cuantía total de sesenta y ocho millones de pesetas.

La construcción de edificios adecuados en las Ciudades Universitarias de Madrid y Barcelona que reciban las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales es tanto más acutante porque al incremento propio del alumnado se une la precaria situación en que se desenvuelven estas enseñanzas en locales que no reúnen un mínimo de condiciones.

Con el fin de solventar esta situación se han proyectado unos nuevos inmuebles, para cuya ejecución se precisa disponer de medios económicos que han de otorgarse en el presente año y consignarse en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de sesenta y cinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «Al amparo de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos once, «Dirección General de Investigación Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y trescientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades, con el siguiente detalle: Al subconcepto treinta y uno, partida 10, «Para toda clase de gastos de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, etc.», cuarenta y cinco millones de pesetas, con destino a la construcción de la Facultad de Ciencias Políticas, Economi-

cas y Comerciales, y al subconcepto treinta y tres, partida uno, «Para toda clase de gastos de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, etc.», veinte millones de pesetas, con destino a la construcción de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Artículo segundo.—En los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco se fijarán las siguientes anualidades para la terminación de dichas obras: Para la de Madrid, setenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y cuarenta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco, y para la de Barcelona, sesenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y treinta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios concedidos por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 183/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 37.001.433 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, con destino a satisfacer remuneraciones por los conceptos de diplomas, títulos, cruces, medallas e indemnización familiar durante el actual ejercicio de 1963.

Por los Ministerios de Marina y del Aire se ha manifestado que determinadas dotaciones para gastos de personal consignadas en sus presupuestos del año actual se prevé han de resultar insuficientes para cubrir la totalidad de las atenciones que se devenguen de acuerdo con los preceptos que las regulan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito por un importe total de treinta y siete millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo cien, «Personal», y con arreglo al siguiente detalle:

A la sección quince, «Ministerio de Marina», doce millones al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veinticinco, «Premios y pensiones de Cruces.—Para satisfacer los premios y pensiones de Cruces de todo el personal de la Armada, etc.».

A la sección veintidos, «Ministerio del Aire»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veinticinco millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, de las que tres millones setecientas ochenta y nueve mil seiscientas noventa y ocho se aplicaran al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintiuno/ciento veintidós, «Devengos varios»; subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, etc.»; tres millones novecientas treinta y siete mil seiscientas ochenta y cuatro, al mismo artículo 120, concepto cuatrocientos veintiuno/ciento veinticinco, «Cruces y Medallas.—Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos y Cruz a la constancia en el Servicio», y diecisiete millones doscientas setenta y cuatro mil cincuenta y seis, al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto cuatrocientos veintiuno/ciento cincuenta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo y ayudas de carácter social».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 184/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 14.863.372 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para dotar durante el año actual las nuevas Direcciones Generales creadas por Decreto de 7 de diciembre de 1962.

Reorganizados y modificados determinados Centros directivos del Ministerio de Agricultura por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ha precisado dicho Departamento el alcance económico que ha de tener la actividad de los distintos servicios afectados por aquellos preceptos, en cuanto a su labor durante mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura», por un importe total de once millones ciento sesenta mil trescientas setenta y dos pesetas, con el siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», nueve millones novecientos veintiún mil setecientas diez pesetas, de las que diez mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento veintitrés, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Gratificaciones fijas: A dos Subdirectores, uno de Estudios y otro de Aplicación Económica, y a un Secretario general, a seis mil pesetas anuales cada uno, y a siete Jefes de Sección de la Dirección, a cinco mil anuales cada uno»; y siete millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas, al concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera, de cuyo importe corresponden tres millones quinientas siete mil quinientas sesenta a gratificaciones del segundo semestre, y cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientas ochenta pesetas a servicios contratados de estudios, proyectos y trabajos del personal ajeno al de la plantilla provisional, durante la totalidad del año; dos millones ciento diecinueve mil doscientas setenta pesetas, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera, con destino a satisfacer dichos emolumentos durante el segundo semestre del año en curso; doscientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento veinticinco, «Remuneraciones por trabajos extraordinarios al personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, así como a los colaboradores de radio, etcétera», para abonar las remuneraciones correspondientes durante el segundo semestre del ejercicio en curso. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diетas, locomoción y traslados», un millón ciento setenta mil pesetas, de las que ciento cincuenta mil se aplicarán al servicio cuatrocientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos uno/ciento treinta y dos, «Abono de dietas al Subsecretario y Directores generales y gastos de locomoción de estos últimos»; quinientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los servicios del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que ocasione el personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y colaborador a su cargo en las comisiones de servicio que se les encomiendan»; doscientas cinco mil al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento treinta y uno, «Diетas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colaborador en las comisiones del servicio que se les encomiendan», y trescientas quince mil, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento treinta y uno, «Diетas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colabora-